



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DELA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00362** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Existe incongruencia en el nombre de la deudora entre la certificación expedida por el Administrador de AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA 167 – P.H, el poder y el certificado de Tradición y Libertad No. 50N-20424153; como quiera que en el primero se indicó que el nombre de la demanda es SAIRA CRISTINA VINCHIRA TORRES; así mismo certifica que la señora a SHAIRA CRISTINA VINCHIRA TORRES en su calidad de propietaria del inmueble... el poder va dirigido en contra de SHAIRA CRISTINA VINCHIRA TORRES, así mismo indica que el señor VINCHIARA se ha sustraído de la obligación, y del estudio del certificado de Tradición y Libertad se observa que el nombre de la demandada y propietaria del inmueble es SAHIRA CRISTINA VINCHIRA TORRES.

2° El poder allegado no tiene nota de presentación de la parte demandante, ni firma digital certificada, así como tampoco se adjuntó copia del correo mediante el cual se remite el poder a la abogada (Artículo 5 de la Ley 2213 del 2022). Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien es cierto, se aportó un pantallazo de envío del poder en la demanda, también lo es, que en el contenido del mismo no se puede observar que tenga la facultad de presentar la demanda en contra de la señora SAHIRA CRISTINA VINCHIRA TORRES.

3° En el encabezado de la demanda no se indicó el domicilio de la empresa ADMINISTRACION GESTION Y MANTENIMIENTO PH SAS.

4° Existe incongruencia entre el hecho 1 y el certificado de tradición y libertad No. 50N-20424153; en cuanto a la información de la escritura pública por medio del cual el demandado adquirió el inmueble.

5° Existe incongruencia entre el hecho 2 y el certificado de tradición y libertad No. 50N-20424153; en cuanto a la información de la escritura pública por medio del cual se constituyó el reglamento de propiedad horizontal del demandante.



6° En la pretensión 8 existe una indebida acumulación de pretensiones. Las varias pretensiones deben expresarse por separado, con precisión y claridad. Lo anterior, teniendo en cuenta que no indicó desde qué fecha cobra los intereses moratorios. (Art. 82 numeral 4 del C.G.P.).

7° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica del representante legal de la AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA 167 P.H; así mismo, no se indicó la información de la empresa ADMINISTRACION GESTION Y MANTENIMIENTO PH SAS y su representante legal. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFIQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.47 Hoy, 18 de noviembre de 2022.</p> <p style="text-align: center;">JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria</p>

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d937cea06f1e59a86024d3ce2f64f42db83587fc4c9e55cb1b711dbb5893ce5

Documento generado en 17/11/2022 08:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>